



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0859
RADICADO N° 2020-00093-00

En el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido LINA MARCELA FLÓREZ GÓMEZ contra C. I. DOÑA PAULA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., el despacho procede a pronunciarse respecto a la transacción allegada por la parte demandante, previo vencimiento del traslado de la misma en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

En virtud a la solicitud fundamentada en el acuerdo de transacción realizado por las partes, sin evidenciarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, es decir, observados los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se APRUEBA y DECLARA terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por las partes, al cumplirse con los presupuestos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, ordenado su archivo, previa cancelación del registro respectivo; y, aceptada la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 202 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____